



REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
LIQUIDADOR DE SEGUROS J.A.  
CONTADOR Y COMPAÑÍA LIMITADA**

SANTIAGO, 21 ENE 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 018 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g) y 28 del D.L. N° 3.538 de 1980; 3° letra g) y 61 del D.F.L. N° 251 de 1931; y artículos 22 y 30 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989.

**CONSIDERANDO:**

1.- Con fecha 28 de marzo de 2013 se recibió en este Servicio una presentación de don Julio César Godoy Poblete, en la que reclama por la demora en la liquidación de un siniestro, realizada por el Liquidador de Seguros **J.A. CONTADOR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, quién habría emitido el informe de liquidación del siniestro de robo de su vehículo Chevrolet, acaecido el 11 de octubre de 2012, superando el plazo previsto para ello en el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989, vigente a la época de ocurrencia de los hechos.

Como consta en el informe de liquidación, el siniestro fue denunciado el día 11 de octubre de 2012, asignándose al liquidador el día 16 de ese mes, emitiéndose el informe respectivo con fecha 20 de febrero de 2013. Durante el proceso, no se efectuaron prórrogas del plazo de liquidación.

Según los antecedentes, entre la fecha del denuncia del siniestro y la emisión del informe final de liquidación transcurrieron 132 días.

2.- Sobre este particular, el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989, vigente a la época de ocurrencia de los hechos, señala en lo que interesa que *"El liquidador y la compañía en su caso, deberán emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo éste exceder de 90 días corridos, contado desde la fecha del denuncia del siniestro, a excepción de los siniestros de vehículos motorizados en que el plazo no podrá exceder de 60 días corridos y de los siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de avería gruesa en que el plazo será de 180 días"*.

3.- En razón de lo anterior, mediante Oficio Reservado N° 901 de 3 de diciembre de 2013, se formularon cargos al liquidador de seguros por infracción a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989, toda vez que tratándose de un siniestro de vehículo motorizado, el plazo de liquidación habría excedido los 60 días corridos.



4.- En su respuesta el liquidador señala:

*“Por la presente, se formulan nuestros descargos a los cargos por Infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 Inciso primero del Decreto Supremo N° 863 de 1989, que en este siniestro no fue solicitada prórroga a esa Superintendencia, ya que inmediatamente de acreditada la pérdida y entregados los documentos de la unidad siniestrada, se puso a disposición del asegurado la indemnización, lo cual conforme con lo establecido en la POL 1 07 045 a través de la cual se rige el presente contrato, se genera el informe de liquidación final con fecha 20.02.2013, poniéndose a disposición del asegurado con fecha 11.03.2013 la indemnización en favor del Acreedor Prendario, en tanto el saldo al propietario legal, una vez liberada la prenda y prohibición que pesa sobre la unidad asegurada.*

*11.10.2012 siniestro por Robo Total de vehículo*

*11.10.2012 siniestro denunciado por asegurado en la compañía*

*16.10.2012 asignación de siniestro al liquidador oficial*

*18.10.2012 se envía carta al asegurado con la solicitud de antecedentes*

*28.11.2012 asegurado presenta todos los documentos del vehículo en nuestras oficinas*

*05.12.2012 se solicita autorización a la compañía de seguros por reposición vehículo*

*05.12.2012 se solicita carta de compromiso a GMAC*

*05.12.2012 se solicitan primas pendientes a la Cía. de Seguros*

*06.12.2012 la compañía de seguros autoriza la compra del vehículo*

*31.12.2012 se recepciona detalle de primas por parte de la compañía*

*03.01.2013 se envía información al asegurado por el pago de primas, deducible y participación por la compra*

*16.01.2013 se reitera correo al asegurado con la información antes señalada*

*16.01.2013 asegurado no acepta la compra solicitando indemnización en dinero*

*16.01.2013 se envía propuesta por valor comercial al asegurado*

*18.01.2013 manifiesta su desacuerdo del valor comercial*

*18.01.2013 se envía nueva propuesta de \$5.300.000.-*

*24.01.2013 asegurado solicita el valor facturado del vehículo siniestrado menos la depreciación, deducible y las primas pendientes*

*04.02.2013 asegurado insiste con la indemnización del valor de adquisición*

*07.02.2013 asegurado presenta reclamo ante la SVS*

*07.02.2013 liquidador emite Pre informe de liquidación para resolución, según detalle en Informe de Liquidación*

*20.02.2013 se emite Informe de liquidación*

*Cabe señalar (información destacada con negrita y subraya), que la demora en terminar el proceso de liquidación respectivo, el mismo asegurado participó en el trámite final de este, al demorarse más de 30 días en entregar los documentos en nuestra oficina, luego en dar su aceptación a la primera propuesta para luego dilatar el proceso manifestando su desacuerdo en todo el procedimiento y desarrollo del mismo”.*

5.- Según lo expuesto, el liquidador superó el plazo de 60 días corridos dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo de Hacienda N° 863 de 1989 para emitir el informe de liquidación en un siniestro de vehículo motorizado, lo que constituye una infracción a la citada disposición, cargo que no ha sido desvirtuado.





Cabe señalar que aún considerando la demora por el período comprendido entre el 18 de octubre de 2012, fecha en que *“se envía carta al asegurado con la solicitud de antecedentes”*, y el 28 de noviembre de 2012, fecha en que el *“asegurado presenta todos los documentos del vehículo en nuestras oficinas”*, el liquidador se excede en el plazo previsto para emitir el referido informe de liquidación.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese al liquidador de seguros **J.A. CONTADOR Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la sanción de multa de 30 Unidades de Fomento por la infracción cometida.
2. El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.
3. Remítase al liquidador de seguros antes individualizado, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del D.L. N° 3.538.
4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado, comuníquese y archívese.

The signature of Fernando Coloma Correa is written in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' around the top edge, 'Superintendente' in the center, and 'CHILE' at the bottom. Below the stamp, the name 'FERNANDO COLOMA CORREA' and the title 'SUPERINTENDENTE' are printed in bold, uppercase letters.

**FERNANDO COLOMA CORREA**  
**SUPERINTENDENTE**